



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15618.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11 de junio de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

La solicitante tiene contratados los servicios con [REDACTED] desde hace dos años y en noviembre de 2021 decide causar suspensión con la fibra. Contacta telefónicamente con ellos y le confirman posibilidad de conservar su tarifa sin la fibra.

Cambia de domicilio y en octubre se pone en contacto de nuevo con la operadora para dar de alta la fibra y contratar otra línea móvil. En ese momento le explican que tienen que activar un momento la fibra, para contratar la línea y que la vuelven a dejar en suspensión.

Por unos 20 segundos de activación en un domicilio que no es el suyo, le cobran 18,55 euros. Devuelve el router, cambia de compañía los dos teléfonos que tenía, y solicita la devolución de 18,55 € que le han cobrado.

La empresa, [REDACTED] en fecha 17 de mayo de 2024, presenta escrito alegaciones en la que toman nota tanto de la notificación del órgano arbitral como de la fecha de celebración de audiencia, y entrando a conocer de la solicitud de arbitraje presentada por la reclamante, [REDACTED] confirman que ésta se encuentra al corriente de pago con [REDACTED] después de haber efectuado en febrero de 2024 el pago de 15,8 € que figuraba pendiente y asociado al servicio de las líneas móviles durante el mes de octubre de 2024.

Desde [REDACTED] se emite un abono por importe de 18,55 € eliminado el importe de la fibra facturada tras la activación de los servicios.

Confirman que actualmente no existen servicios activos en [REDACTED] a nombre de la reclamante.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

En fecha 22 de mayo de 2024, se requiere por escrito a la empresa para que

Mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2024, la empresa informa de los datos completos de la entidad [REDACTED] y confirma la validez del convenio arbitral entre la empresa y la reclamante por la que se acepta el arbitraje.

La parte reclamante no presenta nuevas alegaciones para este Acto de audiencia por lo que se da por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR LA PRETENSIÓN** del solicitante de conformidad con las manifestaciones efectuadas por la empresa en fecha 17 de mayo de 2024, por las que responden a la solicitud de arbitraje presentada por la reclamante, a la que se le anexaban la totalidad de alegaciones y documentos incorporados al expediente y que le fueron trasladados en fecha 16/05/2024.

Para ello, a tenor de las mismas, la entidad reclamada debe rectificar la factura emitida en fecha 4 de noviembre de 2023, **anulando** el importe cobrado indebidamente por “ fibra” **reintegrándole la cantidad total de 18,55 €**, si es que a fecha de emisión del Laudo, aún no se hubiese llevado a efecto.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de



Comunidad de Madrid

Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.